

PRECIO Y PUNTO DE SUSCRIPCION

... de la provincia. Año 50 pesetas
... trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60
... 2250 ; 45 ; 90

... suscripciones, cuyo pago es adelantado, se
... en la Subdirección del Hospicio Pro-
... al, sita en dicho Establecimiento, Piquatoli,
... m. 93; donde deberá dirigirse toda la correspon-
... administrativa referente al Boletín.
... de fuera podrán hacerse remitiendo el importe
... Giro postal o Letra de fácil cobro.

... cartas que contengan valores deberán ir certifi-
... y dirigidas a nombre del citado Subdirector.
... números que se reclamen después de transcur-
... cuatro días desde su publicación, sólo se ser-
... al precio de venta, o sea a 35 céntimos los
... de corriente y a 35 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original
acompañará un sello postal de 50 céntimos por cada
inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán
previo abono cuando haya persona en la capital
que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober-
nador, por oficio; exceptuándose, según está preve-
nido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar
del Boletín respectivo como comprobante, siendo de
pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-
plar, que se solicitará en el oficio de remisión del
original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta
del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y ter-
ritorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días
de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código
Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro
días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3
de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este
BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de
costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabi-
lidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-
nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final
de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la
Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de
Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 septiembre 1925).

Vengo en nombrarle para la plaza de Presi-
dente de la provincial de Zaragoza, vacante por
haber sido también nombrado para otro cargo
D. Julio Lassala.

Dado en Palacio a veintidós de septiembre de
mil novecientos veinticinco.—Alfonso.—El Pre-
sidente interino del Directorio Militar, Antonio
Magaz y Pers.

(Gaceta 23 septiembre 1925).

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

A propuesta de la Junta organizadora del
Poder judicial y de conformidad con lo preve-
nido en el artículo 46 de la ley adicional a la
Orgánica del Poder judicial, en relación con el
4.º del Real decreto de 14 de mayo de 1924,

Vengo en nombrar para la plaza de Presi-
dente de la Audiencia territorial de Pamplona,
vacante por traslación de D. Antonio de Lara y
Derqui, a don Julio Lassala e Izquierdo, Pre-
sidente de la provincial de Zaragoza.

Dado en Palacio a veintidós de septiembre de
mil novecientos veinticinco.—Alfonso.—El Pre-
sidente interino del Directorio Militar, Antonio
Magaz y Pers.

A propuesta de la Junta organizadora del Po-
der judicial y accediendo a lo solicitado por don
Isidoro Coloma y Quevedo, Magistrado de la
Audiencia territorial de Barcelona,

EXPOSICION

Señor: El Ayuntamiento de Fuendejalón, de
la provincia de Zaragoza, de conformidad con
lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento
sobre organización y funcionamiento de los
Ayuntamientos, en relación con el artículo 142
y siguientes del Estatuto municipal, aprobó un
proyecto de Carta municipal aplicada al orden
económico.

Cumplidos los requisitos que para su trami-
tación determina el mencionado Cuerpo legal,
e informada por el Consejo de Estado, este Al-
to Cuerpo, constituido en pleno, propone su
aprobación, sin más limitación que la de que la
cobranza de los impuestos se ha de realizar,
aunque con toda libertad en la elección, dentro
de los métodos que señala el Estatuto, y siem-
pre que las exacciones que hayan de estable-
cerse no estén en pugna con las contribuciones
del Estado y con las obligaciones tributarias del
Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

Y conformándose con lo propuesto por el
Consejo de Estado, el Jefe del Gobierno, Presi-
dente interino de Directorio Militar, de acuer-
do con éste, tiene el honor de someter a la san-

ción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto. Madrid, 21 de septiembre de 1925.—Señor A. L. R. P. de V. M., Antonio Magaz y Pers.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste y con el Consejo de Estado,

Vengo en aprobar la Carta municipal del Ayuntamiento de Fuendejalón, de la provincia de Zaragoza, que es adjunta, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto, y con la condición de que en ningún caso las exacciones que a su amparo se impongan podrán estar en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a veintiuno de septiembre de mil novecientos veinticinco.—Alfonso.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

Carta municipal.

Provincia de Zaragoza.—Ayuntamiento de Fuendejalón.—Carta municipal adoptada conforme al artículo 57 del Reglamento fecha 9 de julio último, en relación con los artículos 142 y 149 del vigente Estatuto municipal, y que ha de regirse, en cuanto al orden económico, este Ayuntamiento.

Artículo 1.º Serán utilizables para la dotación de los presupuestos de este Ayuntamiento todos los recursos que autorizan los artículos 299, 308, 316 a 330 y 339 a 345 del Estatuto municipal vigente, y los que pueda autorizar cualquiera otra ley.

Artículo 2.º El orden de establecimiento de los recursos económicos para dotar los presupuestos será el siguiente:

A) Sin orden de prelación entre ellos ni límite máximo ni mínimo de imposición, pero antes de utilizar los demás recursos que se expresarán:

a) Rentas, productos, intereses o cupones de bienes, títulos, inscripciones, créditos y demás derechos integrantes del patrimonio municipal o de los establecimientos que dependan del Ayuntamiento, salvo en cuanto a estos últimos, los derechos de patronato u otros análogos.

b) El rendimiento de aprovechamiento de bienes comunales, que cuando proceda sean enajenados o distribuidos a título oneroso entre los vecinos.

c) Las subvenciones o auxilios que se obtengan para obras o servicios públicos en el Municipio, con cargo a los presupuestos del Estado, la Región, la Provincia o las Mancomunidades municipales.

d) Cualesquiera otros reintegros, rentas, subvenciones, dotaciones, herencias, legados, donativos y producto de la venta de aprovechamientos secundarios y de los sobrantes de

los distintos ramos de la administración municipal.

e) El rendimiento líquido de los servicios municipalizados.

B) Todas las demás exacciones municipales que autoriza el Estatuto o que autorice cualquiera otra ley, subordinándolas a las bases y reglas de la imposición, a los tipos de gravámenes y a las demás normas establecidas en dichas leyes, excepto en lo relativo a medios de recaudación, siendo potestativo del Ayuntamiento determinar, al formar sus presupuestos, cuál de las exacciones comprendidas en este apartado sea conveniente establecer por no basarse para cubrir los gastos que se propongan recursos que se enumeran en el apartado anterior, no teniendo el Ayuntamiento que subordinarse a orden alguno de prelación entre estas exacciones ni compensar con rebajas en unos los aumentos que otras lleven para determinar los contribuyentes y sin que tengan obligación de imponer en unas gravámenes que sean equivalentes a los de otras ni que establecer en el determinado límite unas exacciones antes de imponer otras.

Artículo 3.º Podrá el Ayuntamiento contraer empréstitos en los casos y forma que autoriza el Estatuto municipal.

Artículo 4.º Podrá asimismo el Ayuntamiento utilizar el arbitrio de pesas y medidas después de pasado el plazo que autoriza o establece la disposición transitoria 16.ª del Estatuto municipal, sometiéndolo a las disposiciones del Real decreto de 7 de junio de 1891 y a las que lo cumplimentan y aclaran.

Artículo 5.º No regirán las limitaciones prohibiciones establecidas en el Estatuto municipal, sino que, excepto los recargos y las tasas que según el Estatuto u otra disposición haya de hacer efectivas el Estado, para luego entregarlas al Ayuntamiento, todas las demás contribuciones, tasas, arbitrios u otras exacciones, que haya de recaudar el Ayuntamiento, podrá éste hacerlas efectivas mediante administración municipal directa, nombrando recaudadores con afianzamiento o sin él, pudiendo en este caso la Administración hacer conciertos particulares voluntarios u obligatorios para la cobranza con los habitantes del Municipio, y podrá acordar, en lugar de la Administración, el arrendamiento de la exacción en pública subasta, convenir su cobranza por conciertos gremiales o que se realicen mediante repartimiento.

Aprobado por Su Majestad.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

(Gaceta 23 septiembre 1925)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El cumplimiento de los preceptos consignados en el Estatuto municipal y en el correspondiente Reglamento de Hacienda, relacionados con la tramitación y aprobación de las cuentas de los Ayuntamientos, ha originado diversas consultas, formuladas por las Corpora-

nes y Autoridades, que han ido resolviéndose varias disposiciones complementarias y aclaratorias de los expresados preceptos. Mas como quiera que ni en éstos, ni en las aludidas disposiciones posteriores, se ha determinado de un modo claro y preciso a quién corresponde en la actualidad la aprobación definitiva de las cuentas municipales de los años 1893-94 a 1922-23, inclusive, que excedan de 100 000 pesetas, cuya aprobación correspondía antes al Tribunal de Cuentas, y es éste uno de los extremos acerca de los cuales se han producido repetidas consultas, se ha estimado necesario dictar una nueva disposición que, con carácter general, determine la competencia para otorgar dicha aprobación, cuyo fin, se reclamó el oportuno informe del Tribunal Supremo de Hacienda pública, que lo ha emitido en el sentido de ser asunto de su competencia.

En su virtud y de conformidad con lo expuesto en el indicado informe, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que la aprobación de las referidas cuentas municipales, corresponde otorgarla al Tribunal Supremo de Hacienda pública, al cual deberán por consiguiente elevarse directamente las que se hallen pendientes de dicha aprobación.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de septiembre de 1925.—El Marqués de Magaz.
Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación.

(Gaceta 23 septiembre 1925).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 4.584.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad fiebre aftosa en el término municipal de Uncastillo, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: En los establos, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: Una faja de terreno de suficiente anchura.

Zaragoza, 25 de septiembre de 1925.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

Núm. 4.585.

En cumplimiento del art. 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad viruela ovina en el término municipal de Villafranca de Ebro, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: La partida denominada Matalú, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: Una faja de terreno de 200 metros de anchura.

Zaragoza, 25 de septiembre de 1925.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

SECCIÓN TERCERA

Núm. 4.582.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Aprobadas en sesión de 22 del actual por el pleno de la Diputación las cuentas de caudales, correspondientes a los ejercicios económicos de 1922-23, 1923-24, trimestral de 1924 y año 1924-25, se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 302 del Estatuto provincial vigente.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1925.—El Presidente, Antonio Lasierra.

SECCIÓN CUARTA

Núm. 4.547.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Zaragoza.

Circular sobre formación de los Apéndices al amillaramiento para 1926-27.

Por la presente recuerdo a los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia el exacto cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto del Directorio Militar de 16 de septiembre de 1924.

Por dicho precepto se ordena que los apéndices al amillaramiento de la contribución territorial (de inmuebles, cultivo y ganadería) que anualmente deben formar los Ayuntamientos y Juntas periciales, en cumplimiento y con arreglo a las disposiciones de los artículos 58 al 61 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, se formarán en el mes de octubre, se expondrán al público desde el 1.º al 15 de noviembre siguiente, y las reclamaciones que se promuevan

dentro del plazo de exposición, deberán quedar resueltas antes de finalizar dicho mes, en cuyo último día habrán de ser entregados los apéndices duplicados y las reclamaciones que se hayan promovido contra las resoluciones de los Ayuntamientos y Juntas periciales en la Administración de Rentas públicas.

Las variaciones que puedan acordarse en los apéndices son las ya conocidas y que se consignan en el artículo 48 del Reglamento.

Se consignarán las altas y bajas, con sencilla explicación de las causas que las producen, la fecha de la orden de la Administración en que se hayan decretado definitivamente y el número del amillaramiento en que figuran las fincas u objetos de imposición a que las variaciones se refieran. En todas las transmisiones de la parte primera del amillaramiento se hará constar el número de la carta de pago del impuesto de Derechos reales.

Las respectivas Juntas acompañarán al apéndice del amillaramiento por duplicado tres estados resúmenes de los mismos apéndices, también por duplicado, correspondientes a cada una de las partes de aquel amillaramiento en que figuren y se consignarán las diferencias en más o en menos que resulten en sus líquidos imponibles.

Esta oficina de mi cargo espera confiada en que, penetradas las Corporaciones y en especial los señores Secretarios municipales de la importancia e índole del servicio encomendado, lo llevarán a feliz realización en el plazo reglamentario indicado, excusándome de emplear medidas coercitivas, que sería yo el primero en lamentar, para exigir el exacto cumplimiento de lo ordenado.

Zaragoza, 23 de septiembre de 1925. — El Administrador de Rentas, Domingo de Fuenmayor.

Núm. 4.583.

Circular sobre Registros fiscales de Urbana, dictada por esta Administración para dar a conocer a los Ayuntamientos de esta provincia en general, las prevenciones que establece el Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 8 del mes actual, inserto en la «Gaceta de Madrid», correspondiente al día II del mismo.

Aun recomendando a los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento la conveniencia de que fijen su atención detenidamente en las prescripciones de la soberana disposición a que antes se aludió, dado el alcance que ella tiene en cuanto guarda relación con las responsabilidades a que éstos pueden hacerse acreedores por su falta de cumplimiento dentro de los plazos que se determinan; esta Administración cumple un deber elemental haciendo un llamamiento a los señores Presidentes de los Ayuntamientos de Alfamén, Ardisa, Calcena, Purroy y Terralba de los Frailes, por ser los que en esta

provincia están de lleno comprendidos en el artículo 2.º del citado Real decreto, cuyo texto es así:

«Se concede a los Ayuntamientos que todavía no tengan formado reglamentariamente su Registro fiscal de edificios y solares un plazo para la presentación de dicho documento: de dos meses, a partir de la fecha de este Real decreto (del mes actual), para aquellos cuyo término municipal comprenda menos de 1.000 fincas urbanas; de cuatro meses, para los que pasando de aquel límite, conste de menos de 3.000 fincas urbanas; de seis meses, para los comprendidos entre 3.000 y 5.000 fincas urbanas, y de un año para los demás.

Si dentro de los plazos que como improrrogables se fijan en el párrafo anterior quedara esta obligación incumplida, se procederá de oficio por el personal del Catastro de la riqueza urbana a la formación y comprobación simultánea del Registro fiscal, cuyas hojas declaratorias en este caso carácter voluntario.

El turno de comprobación y formación a la vez de estos registros fiscales será el que correspondiera, determinándose aquél por analogía con lo preceptuado en el artículo 1.º sobre el líquido total amillarado y el número de fincas consignado en el Nomenclátor oficial formado por la Dirección general de Estadística.

Los gastos de todo género inherentes a estas operaciones serán a su terminación y dentro del más breve plazo posible, exigidas mancomunada y solidariamente a las personas que constituyesen el Ayuntamiento durante el plazo respectivamente concedido para la formación de su Registro fiscal en la presente disposición.

La sola lectura del artículo 2.º que dejamos inserto, ha de ser suficiente a los Alcaldes de los pueblos que se dejan citados anteriormente para quedar perfectamente enterados de la responsabilidad personal, que les será exigida en el caso de quedar por ellos incumplido, no es de estimar la necesidad de poner de manifiesto la seguridad que por parte de esta oficina no ha de omitirse medio alguno que conduzca a la consecución del mandato del Real decreto origen de esta circular, si bien es cierto que confía en el celo de las Autoridades municipales a quienes va dirigida, para estimar que le ha de ser de precisión la adopción de medida alguna de rigor.

Los señores Alcaldes de los pueblos que se citan, se servirán comunicar a esta Administración, con la urgencia que les sea permitida, quedar enterados del contenido de esta circular manifestando, al propio tiempo, el número de fincas que han de formar el registro fiscal de sus respectivos términos municipales.

Zaragoza, 22 de septiembre de 1925. — El Administrador de Rentas públicas, Domingo de Fuenmayor.

SECCIÓN QUINTA

FOMENTO

Dirección general de Agricultura,
Minas y Montes.

Vista la autorización concedida por Real orden de 29 de junio último (publicada en la *Gaceta* de 11 de julio siguiente) y a fin de no causar trastorno en la enseñanza, tanto en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas como en las Escuelas de Ayudantes facultativos y de Obreros Mineros, así como por redundar en bien de los servicios de algunos de los Distritos mineros y del Instituto Geológico de España, cuyas plantillas actuales no están en armonía con la distribución del personal facultativo del Cuerpo de Ingenieros de Minas, publicada en la *Gaceta* de 13 de mayo último, de orden del señor Subsecretario de este Ministerio se dispone que, provisionalmente y hasta que pueda llegarse de modo efectivo al acoplamiento que se determina en dicha distribución, quede ésta modificada en la forma siguiente:

Sección de Minas (Ministerio): Tres Ingenieros Jefes y seis subalternos en vez de cuatro y cinco, respectivamente, que ahora se determinan.

Instituto Geológico de España: Tres Ingenieros Jefes y 13 subalternos en vez de siete y nueve, respectivamente, que ahora se determinan.

Escuela Especial de Ingenieros de Minas: 11 Ingenieros Jefes y 18 subalternos en vez de 12 y 17, respectivamente, que ahora se determinan.

Escuela de Ayudantes facultativos y de Obreros Mineros de Mieres: Cuatro Ingenieros Jefes y seis subalternos en vez de uno y nueve, respectivamente, que ahora se determinan.

Escuela de Ayudantes facultativos y de Obreros Mineros de Bilbao: Dos Ingenieros Jefes y dos subalternos en vez de uno y tres, respectivamente, que ahora se determinan.

Escuela de Obreros Mineros de Huelva: Dos Ingenieros Jefes y tres subalternos en vez de uno y cuatro, respectivamente, que ahora se determinan.

Escuela de Obreros Mineros de Belmez: Solamente dos Ingenieros subalternos en vez de un Ingeniero Jefe y un subalterno que ahora se determinan.

Escuela de Ayudantes facultativos de Cartagena: Cinco Ingenieros subalternos en vez de un Ingeniero Jefe y cuatro subalternos que ahora se determinan.

Distrito minero de Huelva: Dos Ingenieros Jefes y cuatro subalternos en vez de uno y cinco, respectivamente, que ahora se determinan.

Distrito minero de León: Dos Ingenieros Jefes y cuatro subalternos en vez de uno y cinco, respectivamente, que ahora se determinan.

Distrito minero de Vizcaya: Dos Ingenieros Jefes y cinco subalternos en vez de uno y seis, respectivamente, que ahora se determinan.

Con esta modificación no se altera el número de Ingenieros comprendidos en cada una de las citadas plantillas ni, por consiguiente, en el estado de distribución del personal.

Madrid, 18 de septiembre de 1925.—El Director general, José Vicente Arche.

* * *

Condiciones a que deben ajustarse los destinos del personal subalterno y auxiliar, dependientes de la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, que han de proveerse a propuesta del Ministerio de la Guerra, de acuerdo con lo que dispone el número 3.º de la Real orden del Directorio Militar fecha 16 de mayo de 1925 (*Gaceta* del 20).

Destinos.

Capataces de cultivo y coleccionadores de semillas.

Guardas de todas clases.

Obreros mecánicos y electricistas.

Capataces destiladores.

Capataces vitícolas.

Capataces de las Estaciones de Estudio y aplicación del riego y de las Estaciones de Industrias rurales.

Técnicos sericícolas.

Escribientes Delineantes y Escribientes del Servicio Meteorológico Agrícola.

Mozos vaqueros.

Condiciones generales.

1.ª Ser español y menor de cuarenta años de edad.

2.ª Haber cumplido su servicio militar activo, o hallarse libre de él por causas ajenas a incapacidad física.

3.ª Presentar certificación de buena conducta.

4.ª Saber leer y escribir y conocer las cuatro reglas elementales de la Aritmética.

Condiciones especiales.

Para las plazas de:

Capataces de cultivo.

Coleccionadores de semillas.

Capataces de las Estaciones de Estudio y aplicación del riego.

Idem vitícolas.

1.ª Haber sido labrador u hortelano.

Nota.—Será considerado como mérito especial tener el título de Capataz agrícola, expedido por cualquiera de los Centros oficiales agrícolas del Estado.

Para las plazas de:

Obreros mecánicos.

Idem electricistas.

1.ª Acreditar por medio de certificados haber trabajado en fábricas, talleres, laboratorios de mecánica, etc., etc., con reconocido acierto.

Para las plazas de:

Capataces destiladores.

Capataces de las Estaciones de Industrias rurales.

Técnicos sericícolas.

1.ª Acreditar por medio de certificados haberse dedicado a trabajos de las industrias que se soliciten con reconocido acierto.

Nota.—Será considerado como mérito especial tener el título de la especialidad expedido por cualquiera de los Centros oficiales del Estado.

Para las plazas de:

Escribientes-delineantes.

1.ª Acreditar por medio de certificados saber el dibujo lineal y la Caligrafía.

Nota.—Será considerado como mérito especial el acreditar en la misma forma el conocimiento de la Mecanografía y Taquigrafía.

Para las plazas de:

Escribientes del Servicio Meteorológico agrícola.

1.ª Acreditar por medio de certificados saber la Caligrafía y construcción de gráficas.

Nota.—Será considerado como mérito especial el acreditar en la misma forma el conocimiento de la Mecanografía y Taquigrafía.

Madrid, 17 de septiembre de 1925.—El Director general, José V. Arche.

(Gaceta 22 septiembre 1925).

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Primera enseñanza.

Vistas las observaciones hechas por algunas Secciones Administrativas respecto a la existencia de vacantes, que por distintas causas no fueron adjudicadas en propiedad ni reservadas a turno alguno, y a fin de dejar de una manera categórica determinada la situación de las vacantes existentes y llegar a la completa normalidad de su provisión,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Todas las vacantes que en la fecha existan y no hayan sido anuladas para su provisión, bien por las Secciones Administrativas o por esta Dirección general, ni estén reservadas a los turnos quinto y sexto del artículo 75 del Estatuto vigente, se anunciarán seguidamente por las Secciones Administrativas en la *Gaceta de Madrid*, haciendo constar la fecha en que tales vacantes se produjeron.

2.º Dichas vacantes podrán ser solicitadas en la forma y fecha determinada en la Real orden de 26 de junio último por cuantos estén en condiciones legales para ello.

3.º En la casilla de «observaciones» de la respectiva ficha se hará constar por los interesados si la tenían solicitada con anterioridad, y en qué convocatoria o semestre, a fin de que la adjudicación se lleve a efecto atendiendo preferentemente a los peticionarios de anteriores convocatorias, con arreglo a la situación que les correspondiera en la fecha de la vacante y dentro de los de igual clase, con arreglo a las preferencias generales.

De no existir peticionarios anteriores serán de aplicación únicamente las preferencias contenidas en el Estatuto vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de septiembre de 1925.—El Encargado del despacho, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

(Gaceta 20 septiembre 1925).

Núm. 4 549.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Mariano Goizueta la instalación y funcionamiento de calefacción por agua caliente en el Paseo de Sagasta, número 17, con destino a dicha casa, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 817 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 23 de septiembre de 1925.—El Alcalde, J. A. Cerezuela.

Núm. 4.550.

Habiendo solicitado D. Julián de Yarza la instalación y funcionamiento de un motor «Diesel» en la calle de Asalto, núm. 24, con destino a su industria de fábrica de electricidad, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 817 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 23 de septiembre de 1925.—El Alcalde, J. A. Cerezuela.

Núm. 4.551.

Habiendo solicitado D. Aurelio Ostalé la instalación y funcionamiento de un generador de vapor en la calle de Boggiero, núm. 88, con destino a su industria de fábrica de dulces, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 769 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 23 de septiembre de 1925.—El Alcalde, J. A. Cerezuela.

Núm. 4.575.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Este Ayuntamiento, en cumplimiento de las obligaciones mediante las cuales se emitió el empréstito para la adquisición del Nuevo Mercado, y por su Comisión Permanente, se acordó, en sesión celebrada el día 18 de los corrientes, proceder al sorteo para la amortización de 18 títulos de 500 pesetas nominales cada uno y de 180 títulos de 50 pesetas ídem ídem., cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 30 de los corrientes, a las doce horas, en el salón de sesiones.

Zaragoza, 22 de septiembre de 1925. — El Alcalde, J. A. Cerezuela.

Núm. 4.581.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

El día 1.º de octubre próximo, a las once y media de la mañana, tendrá lugar en el edificio de las Facultades de Medicina y Ciencias la solemne apertura del curso académico de 1925-1926.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Vicerrector se anuncia para conocimiento del público.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1925. — El Secretario general, Carlos Sánchez Peguero.

Núm. 4.576.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SIGÜENZA

Estando próxima la feria que se celebra en esta ciudad durante los días 4 al 9 del mes de octubre, y hallándose todas las regiones de España invadidas por la enfermedad *glosopeda* en los animales de abastos, esta Alcaldía tiene especial interés en poner en conocimiento de todos los feriantes que concurran a la misma, los particulares siguientes:

1.º Que los ganados laneros de este término municipal que padecieron la referida enfermedad están curados completamente, habiendo sido declarados sanos en esa enfermedad.

2.º Que en evitación posibles contagios, el Ayuntamiento montará un servicio de inspección pecuaria, al objeto de impedir que concurran a la feria todos aquellos ganados que no estén en las debidas condiciones sanitarias.

3.º Que todo dueño de ganado de abasto que se proponga concurrir a la feria, deberá venir provisto de la correspondiente guía sanitaria expedida por el Veterinario del término a que pertenezca, con el fin de evitarle perjuicios y molestias a que daría lugar la falta de dicha guía.

4.º Que los dueños de los ganados concurrentes tienen también la obligación de satisfacer a este Ayuntamiento los derechos establecidos sobre los puestos de ferias y mercados, con arreglo a la siguiente tarifa:

Por cada cabeza de ganado caballar, mular, asnal y vacuno, 0'25 pesetas.

Por ídem ídem. de cerda, 0'10 pesetas.

Por ídem ídem. de lanar y cabrío, 0'05 pesetas.

Sigüenza, 24 de septiembre de 1925. — El Alcalde, Felipe Barrena.

SECCIÓN SEXTA

Ainzón. N.º 4.573.

Acordado en sesión extraordinaria del 10 de mayo último, por el voto unánime de los Concejales que componen el Pleno del Ayuntamiento de esta villa, solicitar de la Dirección general de la Deuda la conversión de las láminas que posee, en títulos cotizables en Bolsa, y su capital destinarlo a la construcción de Escuelas Nacionales, siendo el número de orden de los valores el 4.390 en vez del 334 que por error se decía en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 146 del 22 de junio del presente año, y el capital nominal de 39.362'75 pesetas, se anuncia de nuevo al público, a los efectos que determina el Real decreto de 25 de septiembre de 1924, para que en un plazo de diez días puedan formularse las protestas que los habitantes de este término municipal estimen pertinentes contra el expresado acuerdo.

Ainzón, 24 de septiembre de 1925. — El Alcalde, Carlos Zalaya.

Castiliscar. N.º 4.571.

Se hallará expuesto al público el padrón de prestación personal para el ejercicio corriente, durante quince días.

Castiliscar, 26 de septiembre de 1925. — El Alcalde, Patrocinio Sánchez.

Cetina. N.º 4.577.

Vacante el cargo de Depositario municipal, con la dotación anual de 75 pesetas, se anuncia concurso para su provisión, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Cetina, 24 de septiembre de 1925. — El Alcalde, Inocencio Polo.

Con sujeción al pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento, se abre concurso para la provisión del cargo de Recaudador municipal del municipio y agente ejecutivo del mismo, pudiendo hacer las proposiciones en pliego cerrado a la Alcaldía, durante los días hábiles y horas de oficina, hasta el diez del próximo octubre.

Las bases para el concurso estarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Cetina, 24 de septiembre de 1925. — El Alcalde, Inocencio Polo.

Sos del Rey Católico. N.º 4.570.

En cumplimiento de lo ordenado por el art. 8.º, prescripción 1.ª de la ley de 23 de junio de 1909, ha sido formado y queda expuesto al público

el Registro Escolar de los niños y niñas de este Municipio, comprendidos en la edad de tres a catorce años, según el art. 5.º del Estatuto general del Magisterio de 18 de mayo de 1923; recordándose al propio tiempo, la obligación de los padres, tutores o encargados de todos los niños o niñas de la expresada edad, que tienen de inscribir a sus hijos o pupilos en el Registro Escolar y de hacerles figurar en la matrícula de una de las Escuelas de la localidad, o de justificar la forma en que les den la enseñanza elemental.

Sos del Rey Católico, 23 de septiembre de 1925. — El Alcalde, José Gayarre.

Undués de Lerda. N.º 4.572.

En el día 30 del actual y hora de las diez tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte «Alto de Santa Cruz», por el tipo en alza que expresa el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Undués de Lerda, 23 de septiembre de 1925. El Alcalde, Victoriano Iglesia.

Fabara. N.º 4.034.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento Pleno durante el tercer cuatrimestre del ejercicio 1924-25.

Sesión ordinaria del día 6 de junio.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron los acuerdos tomados por la Comisión Permanente del Ayuntamiento, durante el tercer cuatrimestre hasta la fecha.

Acordóse proceder a la delimitación y amojonamiento del término, de conformidad con lo dispuesto en el R. D. de 2 de abril último, nombrando la Comisión, compuesta por el señor Alcalde-Presidente D. Enrique Vallespi, D. Miguel Figueras, D. Daniel Aranda Carvi, con el Secretario del Ayuntamiento, y como perito D. Patricio Camarasa.

Se acuerda anticipar cantidades por la Caja municipal, en concepto de adelanto reintegrable para comprar harinas de tasa, ya que los panaderos carecen de medios para ello.

Sesión del día 8 de junio.—Fué aprobada el acta de la anterior.

Quedaron aprobadas las Ordenanzas de los arbitrios sobre inquilinato, consumo de carnes, manzana de reses en el Macelo y alumbrado, para el ejercicio de 1925-26.

Se acuerda concertar el pago a la Excm. Diputación, por aportación forzosa, según cuota señalada, en vez de hacerlo a la Hacienda, con la retención de recargos y cesiones correspondientes.

Sesión del día 9 de junio.—Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Fueron leídos y aprobados los Reglamentos del Cuerpo de Empleados administrativos, subalternos y técnicos de este Ayuntamiento.

Sesión extraordinaria del día 22 de noviembre de 1924.—Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se leyó y aprobó el articulado de la Carta municipal.

Sesión del día 10 de diciembre.—Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dióse posesión del cargo de Concejal a D. José Comas Suñer.

Sesión del día 12 de diciembre.—Fué aprobada el acta de la anterior.

Se hizo entrega al Maestro D. Faustino Lavaría del solar adquirido por el Ayuntamiento para la edificación de Escuelas, de conformidad con lo ordenado por la Dirección general de 1.ª Enseñanza.

Acordando comparezca en Caspe el Sr. Alcalde para que preste la adhesión con los representantes del partido el día 18, testimoniando al ilustre Sr. Delegado gubernativo el agradecimiento de este Municipio, con referencia a la gestión oficial de dicha autoridad.

Sesión del día 16 de diciembre.—Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó nombrar al Concejal D. Faustino Lavaría Vocal de la Junta del Censo electoral en representación del Municipio.

Sesión del día 11 de enero de 1925.—Fué aprobada el acta de la anterior.

Se formó y aprobó el alistamiento de mozos del reemplazo.

Sesión del día 11 de enero.—Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acuerda delegar al señor Alcalde, en representación del Municipio, para el homenaje que la Nación ha de tributar a SS. MM. los Reyes en Madrid, siendo costeados los gastos que origine con cargo al presupuesto.

Asimismo, fijar la cantidad de 1.500 pesetas en el presupuesto de este Municipio para 1925-26, como dotación para el titular de Farmacia.

Fué atendida la moción presentada por el Concejal Sr. Lavaría, para que por la Alcaldía se disponga lo conveniente a fin de que los estiércoles y limpieza de establos se haga en horas convenientes.

Sesión del día 8 de febrero.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se practicó la rectificación del alistamiento de mozos del reemplazo.

Se acordó, en vista de la imposibilidad de recaudar el arbitrio creado sobre el consumo y venta de bebidas y alcohol, debido a la falta de cosecha, por la pertinaz sequía, reducir el aduado a 25 céntimos los 10 litros.

También reducir el pago del impuesto sobre cruces de lujo en el Cementerio, a 10 pesetas.

Igualmente imponer como recargo municipal sobre cobros personales el 50 por 100.

Quedó nombrado Vocal de la Junta municipal del Censo electoral, por imposibilidad del que lo era, el Concejal Sr. Daniel Aranda.

Sesión del día 22 de febrero.—Fué aprobada el acta de la anterior.

Se verificó la rectificación y cierre del alistamiento de mozos.

Sesión del día 30 de marzo.—Se aprobó el acta de la anterior.

Igualmente el Reglamento del Matadero de esta villa.

Se acuerda la declaración de pobreza de José Cervantes Pons.

Sesión del día 2 de abril.—Fué aprobada el acta de la anterior.

Se aprueba la concesión gratuita de una sepultura perpetua a perpetuidad al vecino D. Pablo Figueras Bielsa y su esposa, en el Cementerio católico de esta villa.

Acordóse contribuir al Homenaje que los pueblos del partido hacen al Sr. Delegado gubernativo.

Sesión extraordinaria del día 27 de junio de 1925.—Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acuerda la prórroga del repartimiento general de utilidades del ejercicio 1924-25 para el 1925-26, debiendo formular la Junta las altas y bajas durante el ejercicio anterior.

Fabara, 30 de junio de 1925.—El Secretario, Lorenzo Pérez.

Aprobado en este día el presente extracto de los acuerdos por la Comisión Permanente del Ayuntamiento.

Fabara, 16 de agosto de 1925.—El Alcalde, Enrique Vallespi.—El Secretario, Lorenzo Pérez.

REGLAMENTO

DE LAS

Corridas de Toros, Novillos y Becerrillos

(9 de Febrero de 1924).

Precio 35 céntimos. — Certificado 65 cts.

IMPRESA DEL HOSPICIO